



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sergio Andrés Carrillo Sánchez
Demandado	Octavio Carrillo Carreño
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00146 00
Asunto	Rechaza demanda
Fecha de la providencia	Diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Sería el caso entrar a resolver la subsanación, sin embargo revisada la demanda, observa el despacho que siguiendo las reglas del artículo 397 del Código General del Proceso, la competencia para esta clase de procesos corresponde al Juez que fijó la cuota alimentaria, así las cosas corresponde al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad conocer del presente proceso, atendiendo que el Instituto de Bienestar Familiar resolvió continuar con el valor fijado por ese despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia, como se ha expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado Primero de Familia del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notifica por ESTADO No.

01

Del 11 JUL 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria